



**CIRCULAR N° 1535**

**VISTOS:** Las facultades que confiere la Ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones

**REF:** OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS PREVISIONALES, DEROGA CIRCULAR 1302.

## INDICE

<b>INTRODUCCION.....</b>	<b>6</b>
<b>CAPITULO I: ASPECTOS GENERALES. ....</b>	<b>7</b>
1. SOLICITUD, RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS BENEFICIOS.....	7
2. PAGO PRELIMINAR DE PENSIÓN. ....	23
3. INFORMACIÓN AL AFILIADO.....	27
4. BASE DE DATOS DE AFILIADOS PENSIONADOS Y FALLECIDOS. ....	28
<b>CAPITULO II: PENSIÓN DE VEJEZ .....</b>	<b>30</b>
1. PROCESOS PREVIOS AL CUMPLIMIENTO DE LA EDAD LEGAL.....	30
2. REQUISITOS .....	31
3. PROCESOS AL RECEPCIONAR LA SOLICITUD DE PENSIÓN.....	32
4. FECHA DE DEVENGAMIENTO DE LA PENSIÓN. ....	33
5. SELECCIÓN DE MODALIDAD DE PENSIÓN.....	34
6. PAGO DE PENSION.....	34
7. TRASPASO DE PRIMA DE RENTA VITALICIA.....	36
8. TERMINO DEL PROCESO DE PENSION.....	37
<b>CAPITULO III: PENSIÓN DE VEJEZ ANTICIPADA .....</b>	<b>38</b>
1. REQUISITOS. ....	38
2. PROCESOS AL RECEPCIONAR LA SOLICITUD DE PENSION.....	40
3. FECHA DE DEVENGAMIENTO DE LA PENSIÓN. ....	43
4. SELECCIÓN DE MODALIDAD DE PENSIÓN.....	44
5. PAGO DE PENSIÓN. ....	45
6. TRASPASO DE FONDOS.....	48
7. TERMINO DEL PROCESO DE PENSION.....	49
<b>CAPITULO IV: PENSIÓN DE INVALIDEZ. ....</b>	<b>50</b>
1. REQUISITOS. ....	50
2. PROCEDIMIENTOS AL RECEPCIONAR LA SOLICITUD DE PENSIÓN.....	50
3. CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ.....	56
4. PROCEDIMIENTO DE RECLAMO DEL DICTAMEN DE INVALIDEZ. ....	68
5. PRIMER O ÚNICO DICTAMEN QUE APRUEBA UNA INVALIDEZ. ....	75
6. REEVALUACIÓN.....	82
7. SEGUNDO DICTAMEN DE INVALIDEZ.....	86

<b>CAPITULO V : PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA.....</b>	<b>92</b>
1. CAUSADA POR UN AFILIADO ACTIVO .....	92
2. CAUSADA POR UN AFILIADO PENSIONADO.....	101
<b>CAPITULO VI.- MODALIDADES DE PENSIÓN .....</b>	<b>104</b>
1. RENTA VITALICIA INMEDIATA .....	104
2. RENTA TEMPORAL CON RENTA VITALICIA DIFERIDA.....	110
3. RETIRO PROGRAMADO .....	118
4. RENTA VITALICIA INMEDIATA CON RETIRO PROGRAMADO.....	133
<b>CAPITULO VII : OTROS BENEFICIOS .....</b>	<b>135</b>
1. EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICIÓN .....	135
2. CUOTA MORTUORIA .....	142
3. HERENCIA.....	145
<b>CAPITULO VIII : SITUACIONES ESPECIALES.....</b>	<b>150</b>
1. BENEFICIARIOS NO DECLARADOS .....	150
2. AFILIADOS EXENTOS DE COTIZAR.....	155
3. CAMBIO DE MODALIDAD DE PENSION.....	159
4. ANTICIPO RENTA VITALICIA DIFERIDA.....	161
5. RECÁLCULO Y RELIQUIDACION DE PENSIONES.....	163
6. INVALIDEZ PREVIA A LA AFILIACIÓN.....	167
7. CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ NO CONDUCTENTE A PENSION DE INVALIDEZ.....	169
<b>CAPITULO IX : TRATAMIENTO CONTABLE.....</b>	<b>174</b>
1. DEFINICIONES .....	174
2. MEDIOS DE PAGO DE LOS BENEFICIOS PREVISIONALES.....	176
3. PAGO DE PENSIONES.....	178
4. PAGOS DE OTROS BENEFICIOS .....	186
5. PAGOS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.....	190
6. APORTE ADICIONAL .....	193
7. ABONO DE CONTRIBUCIÓN.....	195
8. TRATAMIENTO PARA CHEQUES CADUCADOS.....	196
<b>CAPÍTULO X: MANDATOS.....</b>	<b>202</b>
1. INVOCACIÓN DE DERECHOS PREVISIONALES .....	202
2. OTORGAMIENTO DE MANDATOS ESPECIALES .....	202
3. MANDATOS PARA EL COBRO Y PERCEPCIÓN DE BENEFICIOS.....	203
4. REVISIÓN DE MANDATOS ESPECIALES Y CARTAS PODER.....	204
5. MANDATOS ESPECIALES OTORGADOS POR AFILIADOS O BENEFICIARIOS DE PENSIÓN RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.....	205
6. PROHIBICIONES .....	205

7.	TERMINACIÓN DEL MANDATO.....	206
	<b>VIGENCIA.....</b>	<b>207</b>
	<b>ANEXO I: FORMULARIOS. ....</b>	<b>208</b>
1.	SOLICITUDES DE PENSIÓN .....	209
2.	CALIFICACION DE LA INVALIDEZ .....	217
3.	CERTIFICADOS DE SALDO .....	231
4.	EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICIÓN .....	250
5.	SELECCIÓN Y CAMBIO DE MODALIDAD DE PENSION .....	252
6.	INGRESO BASE Y APORTE ADICIONAL.....	258
7.	FICHA DE CÁLCULO RETIRO PROGRAMADO Y RENTA TEMPORAL .....	262
8.	VARIOS.....	272
	<b>ANEXO II: DOCUMENTOS DE ACREDITACION.....</b>	<b>278</b>
1.	AFILIADO.....	278
2.	BENEFICIARIOS.....	278
	<b>ANEXO III: BASE DE DATOS DE AFILIADOS PENSIONADOS, FALLECIDOS Y BENEFICIARIOS DE PENSIONES DE SOBREVIVENCIA.....</b>	<b>286</b>
	<b>ANEXO IV: PROMEDIO DE REMUNERACIONES IMPONIBLES. ....</b>	<b>295</b>
1.	PERÍODO. ....	295
2.	MONTOS MÁXIMOS IMPONIBLES. ....	295
3.	REGISTRO Y CÁLCULO. ....	297
	<b>ANEXO V: CERTIFICADO DE SALDO.....</b>	<b>299</b>
1.	DEFINICIÓN DE LOS ÍTEMES QUE PUEDE INCLUIR UN CERTIFICADO SEGÚN EL CASO. ....	299
2.	PLAZO PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE SALDO. ....	303
3.	NOTIFICACIÓN DEL CERTIFICADO DE SALDO.....	304
4.	ENVIO DEL CERTIFICADO DE SALDO AL SCOMP. ....	304
5.	INFORMACIÓN SOBRE TRIBUTACIÓN. ....	304
	<b>ANEXO VI : CÁLCULO DEL INGRESO BASE.....</b>	<b>306</b>
1.	DEFINICIONES .....	306
2.	FUENTE DE INFORMACIÓN.....	307
3.	MONTOS A CONSIDERAR EN EL CÁLCULO DEL INGRESO BASE. ....	307
4.	CÁLCULO DEL INGRESO BASE. ....	310
5.	REGISTRO E INFORME DEL INGRESO BASE.....	312
	<b>ANEXO VII: APORTE ADICIONAL .....</b>	<b>314</b>
1.	PENSIONES DE INVALIDEZ.....	314
2.	PENSIONES DE SOBREVIVENCIA. ....	316
	<b>ANEXO VIII : CAPITALES NECESARIOS.....</b>	<b>321</b>

1.	PENSIONES DE SOBREVIVENCIA. ....	322
2.	PENSIONES DE VEJEZ E INVALIDEZ. ....	327
3.	CUOTA MORTUORIA. ....	332
<b>ANEXO IX : SALDO DESTINADO A PENSIÓN SUSCEPTIBLE DEL COBRO DE LA COMISIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 20C. ....</b>		<b>333</b>
<b>ANEXO X: VERIFICACIÓN DE AFILIACIÓN, REZAGOS, COTIZACIONES VOLUNTARIAS Y AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO O DEPOSITOS CONVENIDOS. ....</b>		<b>336</b>

## INTRODUCCION

Las modificaciones introducidas al DL 3.500, de 1980, con la publicación de las Leyes N°s , 20.023, 20.190 y 20.255 , han hecho necesario adaptar las normas por las cuales se han regido hasta la fecha la invocación y concesión de los beneficios previsionales.

La presente Circular imparte instrucciones respecto de las normas básicas para el otorgamiento y pago de las pensiones de vejez edad, vejez anticipada, invalidez, sobrevivencia, retiros de excedentes de libre disposición, cuotas mortuorias y herencias. Asimismo, señala la forma de calcular los diferentes beneficios, según si el afiliado se encuentra o no cubierto por el seguro de invalidez y sobrevivencia, forma de constituir el saldo para financiar un beneficio, modalidades que puede seleccionar el beneficiario para hacer efectiva su pensión, y por último, procedimientos especiales para los casos en que existan beneficiarios declarados con posterioridad al requerimiento del beneficio, afiliados que se encuentran exentos de cotizar, pensionados que desean cambiar de modalidad de pensión, el tratamiento contable para el pago de los diferentes beneficios y las bases técnicas para su cálculo.

En consecuencia esta Circular deroga la Circular N° 1302 y cualquier oficio emitido, con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente norma, en relación con las materias específicamente reguladas por la presente Circular.

## **CAPITULO I: ASPECTOS GENERALES.**

### **1. SOLICITUD, RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS BENEFICIOS**

#### **1.1. Recepción de la Solicitud.**

Los derechos previsionales que el D.L. N° 3.500, de 1980, contempla en favor de los afiliados al Sistema basado en la capitalización individual y de sus beneficiarios de pensión de sobrevivencia, deberán ser invocados directa y personalmente por éstos ante la respectiva Administradora de Fondos de Pensiones, en adelante Administradora o A.F.P., con su cédula nacional de identidad, suscribiendo en original y copia, la solicitud que corresponda, según el Anexo I de esta Circular. Cuando se trate de una solicitud de vejez edad, invalidez o sobrevivencia, esta también podrá suscribirse en un Centro de Atención Previsional Integral, en adelante CAPRI, Ninguna de las instituciones antes señaladas podrá negarse a recibir solicitudes de los beneficios señalados.

Asimismo podrán invocar los beneficios previsionales quienes sin ser afiliados registren una cuenta de capitalización individual creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley N° 20.255, rigiéndose la tramitación de las pensiones y beneficios a que tengan derecho o causen a favor de sus beneficiarios de pensión de sobrevivencia, por las normas contenidas en la presente Circular, en lo que corresponda.

Las gestiones que deben efectuarse para la obtención de estos beneficios, sea pensión, cuota mortuoria, herencia o excedente de libre disposición, son esencialmente gratuitas. La exigencia de la presentación de la cédula de identidad será obligatoria y la Administradora o el CAPRI no podrá acoger a trámite una solicitud de pensión sin la presentación de ésta. No obstante lo anterior, podrá recibir una solicitud de pensión de invalidez de un afiliado que se encuentre con la cédula nacional de identidad vencida, si ha podido comprobar que por sus condiciones de salud, el afiliado se encuentra imposibilitado de renovar su cédula nacional de identidad o se encuentra en la situación prevista en el artículo 1° del D.L. N° 1268, de 1975, en virtud del cual las cédulas de identidad concedidas a los chilenos mayores de 50 años tendrán el carácter de indefinida

Asimismo, los afiliados o beneficiarios podrán iniciar sus trámites para la obtención de algún beneficio previsional haciendo uso de los servicios que las Administradoras ofrecen por Internet, o remitiendo la correspondiente solicitud por correo, en cuyo caso deberá adjuntar una fotocopia legalizada de su cédula nacional de identidad. También podrán encomendar a terceras personas la obtención de las pensiones y demás beneficios previsionales a que tengan derecho, mediante el otorgamiento de un mandato especial para estos efectos, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo X de esta Circular.

En todo caso la Administradora sólo deberá recibir solicitudes de pensión de invalidez presentadas por personas distintas del afiliado, cuando éstas vengan con la firma, o huella digital del pulgar derecho o izquierdo de este último y sean acompañadas de un certificado médico que acredite que el estado de salud del afiliado le impide su asistencia a las oficinas de la A.F.P.. Este certificado médico se adjuntará al resto de los antecedentes médicos que proporcione el tercero requirente. Tratándose de personas que habiten en localidades rurales, el referido certificado médico puede ser reemplazado por un certificado emitido por el auxiliar paramédico dependiente del Servicio de Salud que esté a cargo de la posta rural correspondiente al domicilio del afiliado. En estos casos, la Administradora deberá enviar un representante autorizado al lugar donde se encuentre el afiliado, para que dentro del plazo de 10 días corridos contados desde la fecha de recepción de la solicitud, realice lo que a continuación se indica:

- Verifique la identidad del afiliado por el que se solicita pensión de invalidez, teniendo a la vista la respectiva cédula nacional de identidad.
- Proporcione al afiliado la información a que se refiere el número 1.4. siguiente.
- Complete los antecedentes requeridos en los formularios "Solicitud de Pensión" y "Ficha de Datos Personales para Solicitud de Calificación de Invalidez".
- Requiera todos los exámenes e informes médicos que el afiliado desee aportar a la Comisión Médica con el objeto de respaldar su solicitud.

Este mismo procedimiento se aplicará a todos aquellos afiliados que soliciten por carta o telegrama su pensión de invalidez.

Las Administradoras que no tengan sucursales en la Región del lugar de trabajo, o domicilio del afiliado, podrán convenir la intermediación de otra A.F.P. para los efectos de llenado de formularios y entrega de solicitudes a la Comisión Médica respectiva. No obstante, la responsable directa del trámite de la solicitud será la Administradora en la que el afiliado se encuentre incorporado.

Para efectos de contabilizar los plazos de días hábiles que se señalan en esta circular se considerará día hábil de lunes a viernes. Aquellos plazos definidos en días corridos cuyo vencimiento cayere en día sábado, domingo o festivo, se prorrogarán hasta el primer día hábil siguiente.

## **1.2. Análisis de la documentación.**

Al recepcionar una solicitud de pensión u otro beneficio, previa verificación de la afiliación del trabajador, la Administradora deberá respaldar en la respectiva solicitud, original y copia, y cualquier otro documento que adjunte o envíe el afiliado, la fecha de recepción mediante timbre de la agencia y firma de un dependiente autorizado de la



Administradora. Con el original se abrirá el correspondiente expediente de trámite y la copia se entregará, o enviará por Correo al solicitante.

Si se trata de una solicitud presentada por un tercero deberá revisar que el Mandato se ajuste a lo dispuesto en el Capítulo X.

Si se tratase de un afiliado de origen extranjero se le deberá exigir la presentación de su certificado de nacimiento debidamente legalizado, para acoger a trámite la solicitud de pensión. Igualmente será responsabilidad del afiliado la presentación de cualquier otro documento que se necesite para la acreditación de sus beneficiarios cuya emisión deba ser obtenida en el extranjero. No obstante, cuando el afiliado o alguno de los beneficiarios no cuenten con dicho documento y no fuere posible obtenerlo, servirá su Cédula Nacional de Identidad o el respectivo Pasaporte, en cuyo caso, la Administradora dejará como constancia, fotocopia del documento que tuvo a la vista, firmado por el funcionario responsable.

En caso que el afiliado indique que registra cotizaciones previsionales en otro país con el cual Chile tiene un Convenio de Seguridad Social vigente, la Administradora deberá suscribirle la correspondiente solicitud y tramitarla de acuerdo al respectivo Convenio, si el afiliado hubiese manifestado su voluntad en tal sentido en la solicitud de pensión. Igual procedimiento se aplicara en el caso de pensiones de sobrevivencia si alguno de los beneficiarios indica que el causante registraba cotizaciones previsionales en otro país.

Por otra parte, si el Convenio considera los períodos de residencia, para efectos de determinar el derecho a un beneficio, la Administradora deberá considerarlos en el procedimiento señalado en el respectivo Convenio.

La Administradora no podrá acoger a trámite solicitudes de pensión de afiliados que posean una solicitud de desafiliación en trámite, a menos que el afiliado manifieste por escrito su decisión de desistirse de su trámite de desafiliación. En todo caso será la Administradora la responsable de verificar la situación del trabajador, revisando su base de datos de desafiliaciones pendientes.

### **1.3. Expediente de trámite.**

El expediente de trámite podrá ser físico o magnético. La Administradora será libre para determinar la forma de organizar dicho expediente y las tecnologías a utilizar, pero debe garantizar que la forma de operar elegida cuente con todas las medidas de seguridad necesarias para asegurar el correcto otorgamiento de los beneficios previsionales. Cualquier anomalía es de exclusiva responsabilidad de la Administradora.

Asimismo, cada Administradora deberá contar con un sistema destinado a la custodia de los expedientes físicos o cuando se trate de expedientes magnéticos, de todos los documentos que constituyan el respaldo legal y administrativo de los beneficios impetrados.

La Administradora será responsable de que el acceso a los documentos sea expedito, debiendo desarrollar para ello sistemas de información, en medios computacionales, que permitan referenciar mediante punteros lógicos, folios, códigos de barra u otras tecnologías, cualquier formulario o antecedente que esté relacionado con afiliados que se encuentren con trámite de desafiliación pendiente, pensionados, en trámite de pensión o, hubiesen estado pensionados o con trámite de pensión en esa AFP.

#### **1.4. Información que la Administradora debe proporcionar al recepcionar una solicitud.**

Sin perjuicio de las acciones propias que debe realizar, según el tipo de beneficio de que se trate, de acuerdo a lo señalado en los Capítulos respectivos, la Administradora al recibir la solicitud de cualquier beneficio deberá entregar a lo menos la siguiente información:

- a. Informar al afiliado cuáles son los requisitos que debe cumplir para acogerse al beneficio que está solicitando, en qué consiste el trámite respectivo y entregarle una ruta del trámite, la cual deberá contener una estimación de los tiempos involucrados e indicar todas las etapas del proceso de modo que el solicitante tenga claridad respecto de todas las acciones que debe efectuar hasta obtener el beneficio.
- b. Informar al afiliado que su Administradora se encuentra en condiciones de responder cualquier consulta que se refiera al beneficio que esta solicitando y que no necesita el patrocinio de terceros, pudiendo concurrir a cualquier agencia o utilizar, sin costo, los fonos consulta o sitio web, si fuere el caso
- c. Que debe declarar o actualizar la declaración de todos sus potenciales beneficiarios legales de pensión de sobrevivencia quienes son: La o el cónyuge, los hijos solteros no inválidos menores de 18 años, los hijos solteros no inválidos de 18 años o más y menores de 24 años si estudian, los hijos solteros inválidos cualquiera sea su edad, la madre o el padre de hijos de filiación no matrimonial y a falta de todos los anteriores, los padres si son causantes de asignación familiar.

Asimismo, se considerará potencial beneficiario a la cónyuge o el cónyuge cuyo matrimonio haya sido declarado nulo por sentencia judicial fundada en la aplicación de la Ley de Matrimonio Civil de 10 de enero de 1884, siempre que aquélla o aquél reúna las exigencias establecidas en el artículo 9° del D.L. N° 3.500, de 1980, esto es, que tenga hijos con el causante o la causante, sea

soltera o viuda, soltero o viudo, y viva a expensas del causante o de la causante al momento del fallecimiento.

Con todo, la Administradora deberá también informar que el cónyuge y el padre de hijos de filiación no matrimonial sólo tendrán derecho a pensión de sobrevivencia en la medida que el fallecimiento ocurra a contar del 1° de octubre de 2008. Tratándose de una afiliada pensionada, además deberá haber obtenido su pensión a contar de dicha fecha

- d. Que, en el caso de tener un beneficiario inválido, debe declararlo como tal, y solicitar a la brevedad, su calificación de invalidez a la Comisión Médica Regional correspondiente, a través de su Administradora.
- e. Tratándose de pensiones, además deberá informar al afiliado:
  - Que todo pensionado puede continuar trabajando con el mismo empleador, a excepción de los trabajadores de la Administración Pública afectos al D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; los trabajadores municipales afectos a la Ley N° 18.883; los profesionales de la Educación del Sector Municipal afectos a la Ley N° 19.070, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el D.F.L. N° 1 de 1996, del Ministerio de Educación, los trabajadores afectos al Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal contenido en la Ley 19.378 y los funcionarios del Poder Judicial afectos al artículo 332 N° 6 del Código Orgánico de Tribunales, los que cesarán en su cargo al obtener su pensión.
  - Que, posteriormente a haber obtenido pensión, puede iniciar labores como trabajador dependiente o independiente. Que en caso de continuar trabajando como trabajador dependiente la cotización al Fondo de Pensiones correspondiente al 10% de su remuneración imponible o renta declarada es optativa, con excepción de los inválidos parciales transitorios. Para hacer uso de la exención deberá así comunicarlo a su empleador y a su Administradora.  
Asimismo tiene derecho a efectuar una cotización adicional diferenciada por no tener derecho al seguro de invalidez y sobrevivencia.
  - Que en el caso de seguir trabajando, es obligatorio el descuento del 7% de su remuneración por concepto de salud, a pesar que su pensión también está afectada a dicho descuento.
  - Asimismo deberá informarle respecto los requisitos para acceder al Aporte Previsional Solidario, a la Garantía Estatal por pensión mínima, de la opción entre ambos beneficios y del ajuste de su pensión en retiro programado.

- Si se trata de un dependiente antiguo y si no tiene derecho a Bono de Reconocimiento o tiene un Bono de Reconocimiento alternativa 3 de cálculo y reúne además 60 meses de cotizaciones anteriores a julio de 1979, antes de continuar con su trámite de pensión en la AFP, le conviene consultar si cumple con los requisitos para desafiliarse del Sistema y si tiene derecho a pensionarse en el antiguo sistema previsional.
- Que deberá someterse al procedimiento de Consultas y Ofertas de Pensión (SCOMP) antes de seleccionar modalidad de pensión.
- Que sus datos, incluyendo los personales, formarán parte de un Listado Público a menos que señale expresamente que no desea formar parte de dicho listado.
- Cuando se trate de solicitudes de pensión de vejez edad o anticipada, que deberán solicitar el traspaso de todos los Depósitos Convenidos que tengan en otras Administradoras de Fondos de Pensiones y en Instituciones Autorizadas y de las cotizaciones voluntarias, y depósitos de ahorro previsional voluntario y ahorro previsional voluntario colectivo, cuando corresponda, que deseen destinar a pensión. Que para efectos de lo anterior deberán utilizar el formulario señalado en el número 5 del Capítulo IV de la Circular N° 1.194 “Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768” y que la Administradora solicitara los correspondientes traspasos de acuerdo a las normas de la citada circular. Respecto de las cotizaciones voluntarias que el afiliado mantiene en la misma AFP, deberá suscribir el formulario del Anexo I de esta Circular “Destino Cotizaciones Voluntarias” en el cual indique el monto que desea destinar al financiamiento de su pensión. En el caso de afiliados declarados inválidos esta información se les deberá entregar al momento en que quede ejecutoriado el primer dictamen si se trata de un afiliado no cubierto; si se trata de afiliados cubiertos por el seguro, al momento de quedar ejecutoriado el segundo o único dictamen, según se trate de invalidez parcial o total .
- Que también puede traspasar todo o parte de los depósitos que registre en su cuenta de ahorro voluntario, hasta los montos que desee destinar a financiar su pensión. Que igual opción tendrán una vez que hayan obtenido su pensión.
- También será obligación de la Administradora informar adecuadamente a los afiliados que soliciten cálculo de excedente de libre disposición del régimen tributario que afecta a dicho beneficio de acuerdo al artículo 42 ter de la Ley de la Renta y de la opción que establece el artículo 6° transitorio de la Ley N° 19.768, cuando corresponda..

### **1.5. Revisión y recopilación de antecedentes que acreditan el derecho al beneficio.**

La Administradora dentro de los 10 días hábiles siguientes de recibida una Solicitud, deberá:

- a. Requerir directamente al Servicio de Registro Civil e Identificación los documentos civiles necesarios para acreditar el derecho al beneficio, de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° II.

Si procediere demostrar el fallecimiento de algún beneficiario o la calidad de viudez de la afiliada o del afiliado, la Administradora también deberá requerir el correspondiente certificado de defunción.

Lo anterior, sin perjuicio de aceptar la documentación que el afiliado o los beneficiarios de pensión de sobrevivencia voluntariamente decidan aportar. También se aceptará la cédula nacional de identidad como válida para la acreditación del afiliado y la libreta de familia para los hijos

La Administradora queda eximida de esta obligación cuando se trate de una Solicitud de Pensión Anticipada, en cuyo caso deberá aportarlos el propio interesado, a menos que la Administradora decida solicitarlos.

- b. Requerir al afiliado o beneficiario cualquier otro antecedente o documento necesario para acreditar el derecho al beneficio, como por ejemplo certificado de estudios, etc.
- c. Requerir si correspondiera, a la Comisión Médica Regional que dictamine respecto de la invalidez de los hijos que fueron declarados como beneficiarios inválidos o de aquellos que, si bien no han sido declarados como tales, la Administradora tuviese conocimiento de su potencial calidad de inválidos, dentro del mismo plazo señalado anteriormente.

Se entenderá por "tener conocimiento de la potencial calidad de inválido de un beneficiario", disponer del informe de un médico, asistente social o Institución que señale el estado de incapacidad del beneficiario.

- d. Ante la existencia de una solicitud de desafiliación en trámite, verificar si ésta no ha sido resuelta y, si ese fuere el caso, consultar directamente a la Superintendencia de Pensiones por el estado de dicho trámite. En todo caso, si el afiliado presentare una Solicitud de Pensión, la Administradora deberá informarle que no podrá darle curso, a menos que manifieste por escrito su decisión de desistirse de su trámite de desafiliación.

## **1.6. Trabajadores afectos a normas estatutarias especiales.**

### **1.6.1. Definición**

Para efectos de la presente Circular, se entiende por trabajador afecto a normas estatutarias especiales, a cualquier trabajador que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Estar afectos al Estatuto Administrativo, contenido en el D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, o
- Estar afectos al Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales contenido en la Ley N° 18.883, o
- Ser profesionales de la Educación del Sector Municipal afectos al D.F.L. N° 1 de 1996, del Ministerio de Educación , o
- Estar afectos al Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal contenido en la Ley N° 19.378, o
- Ser funcionarios del Poder Judicial afectos al artículo 332 N° 6 del Código Orgánico de Tribunales.

### **1.6.2. Notificación de la solicitud de pensión**

Las solicitudes de pensión de estos trabajadores, con excepción de las pensiones adicionales y aquellas obtenidas en base al Saldo Retenido, deberán ser notificadas por la AFP al empleador.

La notificación deberá hacerse por carta certificada dirigida al domicilio del empleador, con copia al afiliado, en los plazos que a continuación se señalan, y en ella se deberá indicar además el nombre completo y R.U.T. del trabajador, la fecha de devengamiento de la respectiva pensión.

#### **a. Pensión de Vejez Edad**

A los 10 días hábiles de recepcionada la solicitud de pensión

#### **b. Pensión de Vejez Anticipada**

A los 10 días hábiles de encontrarse validada o finiquitada la selección de modalidad de pensión, de acuerdo a lo establecido en el punto 4 del capítulo III siguiente.

#### **c. Pensión de Invalidez**

A los 10 días hábiles de notificada la ejecutoria de un primer o único dictamen que aprueba una invalidez.

### **1.7. Revisar y regularizar, si fuere necesario, la cuenta individual.**

Recibida la solicitud de un beneficio la Administradora deberá efectuar un análisis de la cuenta de capitalización individual incluyendo un proceso de consulta al resto del Sistema sobre la existencia de afiliación, rezagos, cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos, y/o, ahorro previsional voluntario colectivo, de acuerdo al Anexo VIII, como asimismo una verificación y regularización de rezagos en la propia Administradora.

Conjuntamente con la revisión de la cuenta, y en el caso de detectar períodos sin cotizaciones, la Administradora deberá remitir al afiliado la información acerca de esos períodos, especialmente el período que comprende el cálculo del ingreso base o los meses para analizar el derecho al excedente de libre disposición, con una nota explicativa que señale la importancia de aclarar cada uno de ellos, por cuanto el monto de su pensión dependerá del saldo que registre en su cuenta individual, o de las cotizaciones consideradas para determinar el monto de su pensión cubierta por el seguro, tratándose de una pensión de vejez o vejez anticipada, o invalidez respectivamente. Asimismo deberá comunicarle los procedimientos para aclarar dichos períodos, como la presentación de liquidaciones de sueldo, declaración del empleador, etc. Deberá informarle, asimismo, que si no responde dentro de un plazo máximo de 3 meses contado desde la recepción de la comunicación se considerará que no obtuvo remuneraciones en dichos períodos. De esta comunicación deberá quedar constancia demostrable por parte de la AFP. El análisis de los períodos sin cotizaciones no podrá retrasar el trámite de la pensión y en el caso que los períodos afecten la cobertura, deberá procederse como si el afiliado no se encontrare cubierto, y efectuar posteriormente las regularizaciones que correspondan.

### **1.8. Traspaso de Depósitos Convenidos y de Ahorro Previsional Voluntario Individual y Colectivo.**

#### **1.8.1. Pensiones de Vejez Edad, Vejez Anticipada e Invalidez**

- a. Los recursos por depósitos convenidos existentes al momento de solicitar una pensión de vejez edad o anticipada o, al quedar ejecutoriado un único o segundo dictamen que aprueba la invalidez definitiva de un afiliado cubierto por el seguro o el primer dictamen de invalidez de un afiliado no cubierto por el seguro, pasarán a constituir el saldo de su cuenta individual para el financiamiento de la pensión. Además, el afiliado podrá destinar al financiamiento de su pensión parte o la totalidad de las cotizaciones voluntarias, depósitos de ahorro previsional voluntario y aportes de ahorro previsional colectivo.

- b. Para efectos de lo anterior el afiliado deberá solicitar el traspaso de los depósitos Convenidos, como asimismo de los depósitos de ahorro previsional voluntario, cotizaciones voluntarias y aportes de ahorro previsional voluntario colectivo, que tenga en otras Administradoras de Fondos de Pensiones y en Instituciones Autorizadas y que desee destinar a pensión. Para efectos de lo anterior los afiliados deberán utilizar el formulario señalado en el número 5 del Capítulo IV de la Circular N° 1.194 “Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768” y la Administradora solicitará los correspondientes traspasos de acuerdo a las normas de la citada circular.
- c. Respecto de las cotizaciones voluntarias que el afiliado mantiene en la misma AFP, deberá suscribir un formulario del Anexo I de esta Circular “Destino Cotizaciones Voluntarias” para indicar el monto que desea destinar al financiamiento de su pensión. Los Depósitos Convenidos que el afiliado mantiene en la misma AFP, serán traspasados directamente por la Administradora para el financiamiento de su pensión.
- d. Además, el pensionado en cualquier momento podrá destinar cotizaciones voluntarias y depósitos de ahorro previsional voluntario individual o colectivo al financiamiento de su pensión.

#### **1.8.2. Pensiones de Sobrevivencia**

- a. La totalidad de los recursos existentes, al fallecimiento de un afiliado en cotizaciones voluntarias depósitos convenidos, depósitos de ahorro previsional voluntario colectivo y alternativas de ahorro previsional voluntario con excepción de los provenientes de pólizas de seguros, pasarán a constituir el saldo de la cuenta individual para financiar pensiones de sobrevivencia, si existieren beneficiarios. En caso contrario constituirán herencia
- b. La Administradora, deberá consultar a las restantes AFP por la existencia de cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos, y ahorro previsional voluntario colectivo dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de pensión de sobrevivencia. Igualmente deberá consultar a todas las Instituciones Autorizadas, con excepción de las Compañías de Seguros de Vida, por la existencia de depósitos de ahorro previsional voluntario, depósitos convenidos y ahorro previsional voluntario colectivo de acuerdo al procedimiento definido en la Circular N° 1.194 .y sus modificaciones. Si la respuesta fuera positiva, la AFP o Institución consultada deberá traspasar, sin más trámites los fondos a la AFP que consultó, de acuerdo a las normas de la Circular N° 1.194.



- c. En ningún caso la recuperación de estos recursos alterará el trámite de las pensiones de sobrevivencia, las cuales se reliquidarán cada vez que ingresen estos fondos a la cuenta individual.
- d. En caso del fallecimiento de un pensionado en renta vitalicia una vez enterados los fondos en la cuenta individual del afiliado causante, los beneficiarios previo acuerdo de todos ellos, deberán optar por transferir el saldo de la cuenta individual a la Compañía de Seguros de Vida obligada al pago de las pensiones de sobrevivencia o a otra Compañía de Seguros de Vida con el fin de contratar un nuevo seguro de renta vitalicia o acogerse a retiros programados. En el caso que no exista acuerdo entre los beneficiarios quedarán acogidos a la modalidad de retiro programado

### **1.9. Transferencia desde la cuenta de ahorro voluntario.**

Los afiliados al momento de acogerse a pensión podrán optar por transferir todo o parte de los fondos de su cuenta de ahorro voluntario, a su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, con el objeto de cumplir los requisitos para pensionarse según el D.L. 3.500.

Para este efecto, el afiliado deberá suscribir en la Administradora el formulario "Solicitud Transferencia Fondos desde cuenta de Ahorro Voluntario" que se señala en el Anexo I, en forma previa a la selección de la modalidad de pensión.

Este formulario deberá ser confeccionado en original y copia. El original debidamente llenado y firmado por el afiliado formará parte del Expediente de Pensión y la copia quedará en poder del afiliado, tanto el original como la copia deberán llevar la fecha de recepción por parte de la Administradora, respaldada con timbre y firma de un funcionario autorizado.

La suscripción por parte del afiliado del referido formulario obligará a la Administradora a abonar a la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias el número de cuotas que el afiliado desea transferir desde su cuenta de ahorro voluntario, el que no constituirá giro ni estará sujeto a cobro de comisiones. Dicho abono deberá efectuarse a más tardar el día quince del mes siguiente a la suscripción del formulario "Solicitud Transferencia desde cuenta de ahorro voluntario".

Sin perjuicio de lo anterior, todos aquellos afiliados que cuenten con una solicitud de pensión en trámite, también podrán efectuar traspaso de fondos desde su cuenta de ahorro voluntario a la cuenta de capitalización individual con posterioridad a la emisión del correspondiente Certificado de Saldo, con el objeto de constituir el capital suficiente para pensionarse, en el caso de vejez anticipada, o para obtener una mejor pensión, en el caso de vejez edad o invalidez. El procedimiento a seguir es el señalado en los párrafos anteriores, solo que en estos casos, a más tardar al día hábil siguiente al de la fecha de suscripción de la "Solicitud de Traspaso de Fondos", la